

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-193/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 08 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2257/2018, el 06 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/256/2019, el 06 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSRD20514/162/2019, presentado en este Instituto el 06 de septiembre del mismo año, el Presidente

Municipal de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

**V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número MSRD20514/163/2019, presentado en este Instituto el 18 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que se dio a conocer en la Asamblea General Comunitaria de ciudadanas y ciudadanos de la comunidad, así mismo se proyectó en los lugares visibles de la comunidad.

**VI. Escrito de ciudadanos de la Agencia Municipal de Tonagua.** Mediante oficio firmado por el Coordinador de Atención Ciudadana y Vinculación Social de la Jefatura de la Gubernatura mediante oficio número CACVS/CA/00018567-1/19, remite a este Instituto copia simple de escrito suscrito por ciudadanas y ciudadanos de la Agencia Municipal de Tonagua, perteneciente al municipio en estudio, en el que se dirigen al Presidente Municipal, por el que le solicitan su intervención para participar en las Asamblea de elección del Agente Municipal, así como diversos planteamientos.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2797/2019, la Dirección Ejecutiva remitió dicho escrito al Presidente Municipal de Santo Domingo Roayaga, para su debida atención.

**VII. Documentación de elección.** Mediante oficio MSRD20514/162/2019, presentado en este Instituto el 18 de octubre del mismo año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para los periodos 2020, 2021 y 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de elección;
2. Relación de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santo Domingo Roayaga, que asistieron a la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 08 de septiembre de 2019, con motivo de la elección de los concejales que fungirán durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022.
3. Copia simple de credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
4. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 08 de septiembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Elección de concejales;
5. Asuntos generales;
6. Clausura de la Asamblea General.

### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2019, en el municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se celebra una Asamblea, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio que vivan en la cabecera municipal y personas que radican fuera de la comunidad; y
- III. La finalidad de la Asamblea previa es revisar el padrón de ciudadanos(as) que han participado en el Sistema de Cargos en la comunidad y que por escalafón están en condiciones de ocupar un cargo.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace pública a través del altavoz, además los topiles realizan un recorrido en toda la comunidad anunciando verbalmente la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias que vivan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas y las que se encuentran radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de conducir la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea General Comunitaria se realiza en el auditorio del palacio municipal ubicado en la cabecera, y tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales;
- VI. Instalada la Asamblea, se consulta a la ciudadanía sobre la conformación de las ternas de candidatos y candidatas a concejales, las cuales se someterán a votación. Conformada las ternas, la ciudadanía emite su voto a viva voz y la secretaria(o) municipal lo registra en una pizarra;
- VII. Se eligen 6 cargos propietarios y 12 suplentes, los o las propietarias fungen el primer año, 6 suplentes el segundo año y 6 suplentes el tercer año;

---

primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, así como personas vecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando todos los integrantes del cabildo ante la Secretaría Municipal, que da fe; y se integra la lista de asistencia; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 08 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 185 personas, sin embargo, del conteo de las listas de asistencia se encontraron 169 asambleístas, de los cuales 88 fueron hombres y 81 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para los periodos 2020, 2021, 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas donde la ciudadanía manifestó su voto y este fue plasmado en la pizarra, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN FLORES GÓMEZ	109
SÍNDICO MUNICIPAL	ZOSIMO ALONZO ALONZO	110
REGIDOR DE HACIENDA	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR	96
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ	90
REGIDORA DE OBRAS	SOLEDAD PACHECO BAUTISTA	103
REGIDORA DE SALUD	GUDELIA LÓPEZ BAUTISTA	85

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEONARDO VÍCTOR MARTÍNEZ MORALES	76
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS MORALES SÁNCHEZ	77
REGIDOR DE HACIENDA	ISAÍAS AQUINO BAUTISTA	100
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GENARO CRUZ MANZANO	81
REGIDORA DE OBRAS	BLANCA ALONSO MÉNDEZ	115
REGIDORA DE SALUD	SERAFINA FLORES GÓMEZ	53

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR	96
SÍNDICO MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ	90
REGIDOR DE HACIENDA	LADISLAO FLORES CRUZ	118
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JUAN SÁNCHEZ AQUINO	76
REGIDORA DE OBRAS	BALBINA FLORES AQUINO	118
REGIDORA DE SALUD	BLANCA FLORES ALONSO	53

Cabe mencionar, que, conforme a su sistema normativo, se eligen 6 propietarios(as) y 12 suplentes, los propietarios fungen el primer año, los siguientes 6 suplentes el segundo año y los últimos suplentes el tercer año, teniendo un periodo de gobierno de un año cada cabildo municipal.

Concluido el proceso electivo, el presidente de la mesa de los debates agradeció la participación de los ciudadanos que dieron muestra de civilidad en la elección y clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función para los periodos 2020, 2021 y 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN FLORES GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ZOSIMO ALONZO ALONZO
REGIDOR DE HACIENDA	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE OBRAS	SOLEDAD PACHECO BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD	GUDELIA LÓPEZ BAUTISTA

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	LEONARDO VÍCTOR MARTÍNEZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL	LUIS MORALES SÁNCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ISAÍAS AQUINO BAUTISTA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GENARO CRUZ MANZANO
REGIDORA DE OBRAS	BLANCA ALONSO MÉNDEZ
REGIDORA DE SALUD	SERAFINA FLORES GÓMEZ

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>	
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR
SÍNDICO MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	LADISLAO FLORES CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JUAN SÁNCHEZ AQUINO

REGIDORA DE OBRAS	BALBINA FLORES AQUINO
REGIDORA DE SALUD	BLANCA FLORES ALONSO

Cabe mencionar que en el municipio que nos ocupa se elige un cabildo propietario que fungirá el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020, un cabildo suplente para el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021 y un cabildo suplente para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022 tomando así un periodo de un año cada administración municipal, de acuerdo a las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia, originales y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadana electa.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Soledad Pacheco Bautista como propietaria, Blanca Alonso Méndez como suplente, Balbina Flores Aquino como suplente de la Regiduría de Obras, Gudelia López Bautista como propietaria, Serafina Flores Gómez como suplente, Blanca Flores Alonso como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de dieciocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres y se dio una participación de 81 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la

materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, para el periodo correspondiente, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 08 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN FLORES GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ZOSIMO ALONZO ALONZO
REGIDOR DE HACIENDA	ABELINO MARTÍNEZ AGUILAR
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ROSENDO LÓPEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE OBRAS	SOLEDAD PACHECO BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD	GUDELIA LÓPEZ BAUTISTA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, Ahora bien, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Roayaga, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus

Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**